

conste en el acta que plantea la cuestión previa de que V.E. iba á consultar si se violaba ó no la constitución.

[Murmullos en la barra].

El señor PRESIDENTE.—Todo constará en el acta, H. señor.

El señor PRESIDENTE.—se va á proceder á votar.

Sírvanse acercarse, como escrutadores, los HH. señores Irigoyen y Romaña.

El señor PRESIDENTE.—Han sufragado 40 señores senadores y 98 señores Diputados, que dan un total de 138 votos; por consiguiente, la mayoría absoluta es de 70.

Se contó el número de cédulas.

El señor PRESIDENTE.—Conforme el número de sufragios con el de sufragantes.

Se leyeron las cédulas y se hizo escrutinio.

El señor PRESIDENTE.—El resultado de la votación es el siguiente:

Señor Orihuela.....	87 votos
"    Polar.....	88
"    Miró Quesada.....	88
"    Capelo.....	47
"    Sousa.....	46
"    Maldonado.....	26
"    Tresierra.....	27
"    La Torre Bueno... "    Alvarez Calde "    ron N.....	1
"    Olalchea M. P.....	1
"    Pacheco .....	1
"    Solis.....	1
En blanco.....	2

El consecuencia, queda formada la comisión de cómputo con los señores Orihuela, Polar, Miró Quesada, Capelo y Sousa.

Se levanta la sesión.

Eran las 6 h. m.

Por la redacción.

Tomar L. LOZAN

4a. sesión del martes 13 de setiembre de 1904

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR PÉREZ

SUMARIO.—Lectura de los dictámenes de mayoría y minoría de la comisión de cómputo, en la elección de Presidente y Vicepresidente de la República.

Abierta la sesión á las 4 h. 30 m. p. m. fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

#### Dictámenes

De mayoría y minoría de la comisión de cómputo, en la elección de presidente y primer vicepresidente de la república.

Quedaron á la orden del día.

#### ORDEN DEL DÍA.

El señor PRESIDENTE.—Se va á dar lectura á los dictámenes de mayoría y minoría de la comisión de cómputo.

El señor SECRETARIO.—ley 63 COMISIÓN DE CÓMPUTO EN MAYORÍA

Señor:

El cumplimiento del honroso cargo que recibió del congreso, ha procedido vuestra comisión de cómputo á practicar el escrutinio general de votos emitidos por los pueblos, para presidente y 1er. vicepresidente de la república, tomando como base, las copias enviadas al parlamento por las juntas escrutadoras, según lo establece el artículo 82 de la ley electoral vigente; y á fin de que podais llenar el deber cívico preceptuado por el artículo 81 de nuestra carta política, pasa vuestra comisión á exponeros el resultado del minucioso examen que ha hecho de aquellas actas.

Ha tomado conocimiento vuestra comisión de 82 actas electorales; de ellas 77 fueron recibidas en secretaría del congreso, antes de ser elegida la comisión de cómputo, y sólo cinco lo fueron después de realizada esta elección.

Entre aquellas 77 actas figura la correspondiente á la nueva provincia de Bolognesi. La reciente creación de esta provincia no ha permitido aun el regular funcionamiento en ella de sus instituciones locales y por esta causa, no ha sido posible cumplir allí los artículos 39 y siguientes de la ley electoral, sobre organización de las juntas escrutadoras.

Así lo manifiesta al congreso el presidente de las juntas de registro de Bolognesi, el enviarle las actas de las elecciones practicadas ante las comisiones receptoras de sufragios, pero como el artículo 80 de la ley electoral, dispone en forma clara y terminante, que la remisión de actas deba ser hecha con conducto de

nas juntas escrutadoras y no de las de registro, vuestra comisión de cómputo juzgó, con criterio unánime, no hallarse facultada para tomar en cuenta aquellas actas.

El total de sufragios para presidente de la república que arrojan las 76 actas restantes recibidas por el congreso con anterioridad á la elección de su comisión de cómputo, es de 94, 401; y de 3,318 el que aparece de las de Lucanas, Acomayo, Canta, Tarata y Aymaraes, llegadas posteriormente á Lima y que vuestra comisión á aleanzado á examinar también. Sumando ambas cifras, tenemos como resultado general del escrutinio para presidente de la república 97,719 votos, de los cuales 96,430 favorecen al ciudadano don José Pardo. Para primer vice-presidente de la república ha obtenido el ciudadano don José Salvador Cavero 96,190, sobre un total de 97,715. Los demás votos para uno y otro cargo, se hallan repartidos entre diversos ciudadanos, como aparece de los cuadros que se acompañan al presente dictamen.

En el ardor de la lucha política mantenida casi hasta los momentos mismos de practicarse la votación popular, las últimas elecciones han sido vivamente impugnadas, desde sus actos ariginarios, por los partidos que hallándose en minoría en las juntas electorales de la república se esforzaban por alcanzar preponderancia en ellas. Como resultado de este anhelo perfectamente natural, se opusieron tachas laciales a unas, infundadas otras, á una parte de los funcionarios que componían las diversas juntas de registro provinciales.

Vuesra comisión en mayoría ha cuidado de informarse de que las tachas formuladas son de naturaleza tal q. pudieran invalidar las elecciones y se ha persuadido de que no es así. En efecto, el adjunto demócrata en el seno de la junta electoral provincial, también por falta de inscripción á varios miembros de juntas de registro, pero, hechas las diligencias correspondientes, resultó que no era cosa de esas juntas no poder ser elegidas por tales causas, sino en las circunstancias propuestas.

	votos
Castilla.....	1697
Huancavelica .....	520
Pisco.....	397
Yauyos.....	1453
Ayavari.....	504
Azángaro.....	840
Tumbes.....	197
Total.....	<b>5818</b>

Estos votos son tan legítimos como todos los demás emitidos en la república; pero si se aceptan la tacha por falta de inscripción, según el criterio adoptado por la junta electoral nacional, hay que convenir en que los funcionarios que, sin estar inscritos en los registros electorales de la república, contribuyeron á dar mayoría á las mencionadas juntas, se hallaban impedidos para intervenir en los actos de la elección; y en que, por consiguiente, debe excluirse del total de votos, esos 5818, aunque se reconozca que tales sufragios son intrínsecamente correctos.

Prescindiendo de ellos, vuestra comisión obtiene las siguientes cifras:

Para presidente de la república 91,901 votos; de estos 90,612 por el ciudadano don José Pardo; para 1er. vicepresidente 91,897, de los cuales el ciudadano don José Salvador Cavero ha obtenido 90,372

Como el total de inscritos en los registros electorales de la república es de 146.990, se ha llenado con exceso la prescripción contenida en el artículo 106 de la ley de la materia que exige para que haya elecciones, que vote, cuando menos, la tercera parte de los ciudadanos que tengan derecho á sufragar, y esa tercera parte solo asciende en el caso actual á 48,996.

En vista de este resultado y como los ciudadanos elegidos reúnen todos los requisitos constitucionales para el desempeño de la primera magistratura de la república, vuestra comisión os propone las siguientes conclusiones:

1º—Que apruebeis el cómputo de votos contenido en los cuadros adjuntos, que manifiestan los sufragios emitidos para presidente y primer vice-presidente de la república

de conformidad con la ley de 20 de noviembre de 1896;

2º—Que habiéndose interrumpido el periodo cuatrienal para la transmisión del mando supremo, por fallecimiento del Exmo. señor Caudillo, señáleis el 24 de setiembre del presente año como fecha en que se realizará ese importante acto democrático;

3º—Que proclaméis presidente de la república para el periodo constitucional que comenzará el 24 de setiembre de 1904 y terminará el 24 de setiembre de 1908, al ciudadano don José Pardo;

4º—Que proclaméis primer vicepresidente de la república, para el mismo periodo de 24 de setiembre de 1904 á 24 de setiembre de 1908, al ciudadano don José Salvador Caverio; y

5º—Que, en consecuencia, aprobad los proyectos de ley que vuestra comisión tiene la honra de adjuntar.

Dese cuenta.—Sala de la comisión.

Lima, 12 de setiembre de 1904.

Telémaco Orihuela.—Jorge Polar.

—Antonio Miró Quesada.

El congreso, etc.

Considerando:

Que verificado el escrutinio de los votos contenidos en las actas electorales remitidas por las juntas escrutadoras de provincia, resulta que el ciudadano don José Pardo ha obtenido la mayoría absoluta que la constitución exige para la proclamación de presidente de la república; y

Que el expresado ciudadano reúne todas las cualidades designadas por el artículo 79 de la constitución;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La nación ha elegido y el congreso proclama presidente constitucional de la república al ciudadano don José Pardo, para el periodo legal que comenzará el 24 de setiembre del presente año y terminará el 24 de setiembre de 1908.

Comuníquese, etc.

Dese cuenta.—Sala de la comisión.

Lima, 12 de setiembre de 1904.

Telémaco Orihuela.—Jorge Polar.

—Antonio Miró Quesada.

El congreso, etc.

Considerando

Que verificado el escrutinio de los

votos emitidos para primer vicepresidente de la república, resulta que el ciudadano don José Salvador Caverio ha obtenido la mayoría absoluta que la constitución exige; y

Que el expresado ciudadano reúne las cualidades requeridas por el artículo 79 de la constitución;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La nación ha elegido y el congreso proclama primer vicepresidente de la república, al ciudadano don José Salvador Caverio, para el periodo constitucional que comenzará el 24 de setiembre del presente año y terminará en igual fecha de 1908.

Comuníquese, etc.

Dese cuenta.—Sala de la comisión.

Lima, 12 de setiembre de 1904.

Telémaco Orihuela.—Jorge Polar  
—Antonio Miró Quesada.

#### COMISIÓN DE CÓMPUTO EN MINORÍA.

Señor:

Tratándose de la elección de presidente y vice-presidentes de la república, el juez único de ella es el congreso. Los funcionarios electorales no tienen otras atribuciones, que las de recibir los sufragios; hacer escrutinios provisionales de ellos, y dictar resoluciones de detalle; pero todo esto subordinado al examen y decisión de aquel.

La constitución del estado declara:

Art. 81. *El congreso hará la apertura de las actas electorales, las calificará, regulará los votos, y proclamará al que hubiese obtenido mayoría absoluta.* (Disposición íntegramente aplicable á los vice-presidentes por el artículo 89).

Hecha por el congreso la apertura de las actas electorales, elige comisión *ad hoc*, encargada de estudiarlas; de dictaminar sobre la calificación que de ese estudio resulte, y sobre la regulación de votos que, en conformidad con aquella, arroje.

*Calificar las actas electorales*, es pronunciarse sobre su *valididad ó nulidad*; y es evidente que no cabe regulación de votos tomados de actas inválidas; han de tenerse por no expedidos.

Vuestra comisión de cómputo ha debido, pues, encaminar su trabajo, desde luego, al examen de las condiciones en las que han tenido lugar

**Las elecciones en conjunto y separadamente.**

Ahora bien, en una elección pueden haber incorrecciones de detalle, que constituyen irregularidades, más o menos graves; ó vicios esenciales que la invaliden; y esos vicios pueden afectar á determinadas elecciones locales, ó al conjunto de todas ellas.

Este último es el caso que tenemos delante; y de manera tan sustancial, tan imposible de desconocer, que los intrasentos no aceptarán jamás a explicarse satisfactoriamente, cómo ha podido haber consentimiento en la comisión, al formular su dictamen.

El asunto quedará expuesto en muy pocas palabras.

La minoría de vuestra comisión no se detendrá, y lo hace de buen grado, en la irregularidad de la constitución de la junta nacional; ni en la de sus actos; en la adulteración de los registros electorales; en la acción gubernativa, puesta al servicio de una candidatura verdaderamente oficial; en el señalamiento de fraudes, atropellos y violencia para servirla, en la violación incesante y entera de la ley electoral; en la manera en que ha sido hecha la elección, cuyo número de votos la hace escandalosa, y es la mejor revelación de su falsedad —vicios de los cuales más de uno tendría de común con otras elecciones, y respecto de los que, en la presente, está plenamente formada la conciencia nacional.

Y no se detendrá en nada de esto, por insítil para el objeto.

La presente elección ofrece, en efecto, singularidad que la separa de todas las demás. Ha sido hecha con dos vicios sustanciales, radicalísimos, que le dan insanable nulidad.

1o.—En ella han sido apartados voluntariamente, apartados de la elección, excluidos, privados del voto, millares de ciudadanos con derecho y voluntad de sufragar, contra sus más fundadas y

oportunas reclamaciones y con violación clamorosa de la ley electoral.

2o.—Los funcionarios que han recibido y escrutado los sufragios, han sido designados también contra la ley; la cual declara ser ésta la primera de las causas de nulidad de una elección (inciso 1o. artículo 98 de la ley electoral).

La prueba plena de estos dos vicios sustanciales está dada en la reclamación oportunamente formulada, á nombre de dos grandes partidos nacionales, en documento notable por su scrupulosa precisión y exactitud, y que la minoría de vuestra comisión acompaña como complemento de su dictamen.

Ahora bien, aquellas dos singulares condiciones de la presente elección presidencial, no necesitan de ley escrita, por la esencia misma de toda elección, la imposibilitan, la invalidan, la hacen nula. de toda nulidad.

Para sustentar, pues, la validez de la elección que nos ocupa, habría que sustentar una de estas dos proposiciones:

1a.—No es verdad que las condiciones señaladas invaliden, por sí solas, una elección, cualquiera que ella sea.

2a.—No es cierto que ellas hayan tenido lugar en la presente elección.

Como nadie se atrevería á hacer, sin ofensa propia y del respeto debido á la majestad del congreso, una de aquellas dos afirmaciones, la declaratoria de nulidad de la elección es ineludible.

El congreso, en el presente caso, es juez, solo juez, y no puede dejar de serlo.

Tal es el dictamen, incluyendo también, de los que suscriben, a proponeros, como os lo prononen que declaréis dicha nulidad.

Sala de la comisión, etc.

Lima, setiembre 12 de 1904.

J. Capelo.—A. Sousa

RECUERDO DE VOTOS EMITIDOS PARA PRESIDENTE Y PRIMER VICE-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN LAS ELECCIONES PRACTICADAS EN AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CUATRO.

DEPARTAMENTOS	PROVINCIAS	VOTOS PARA PRESIDENTE				VOTOS PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE			
		Doctor Pardo	Doctor Piérola	Vice-dos y otros	TOTAL	Doctor Cárdenas y otros	Doctor Duarán	Vice-dos y otros	TOTAL
ANDES	Cajatambo.....	652	14	1	667	649	16	2	667
	Huarás.....	4,116	67	5	4,238	4,171	67	2	4,238
	Huari.....	1,520	27	3	1,550	1,506	36	2	1,544
	Huaylas.....	2,223	1	....	2,224	2,218	6	....	2,224
	Pallasca.....	690	254	....	944	690	254	....	944
	Pomabamba.....	553	....	....	553	548	5	....	553
	Santa.....	716	1	....	717	714	3	....	717
APURIMAC	10,520	364	9	10,893	10,496	387	4	10,887	
	Aimaraes.....	200	188	1	389	200	189	....	389
	Abancay.....	301	3	1	305	297	8	....	305
	Andahuaylas.....	934	1	2	937	935	....	2	937
	Antabamba.....	196	....	....	196	196	....	....	196
	Cotabambas.....	333	....	....	333	330	3	....	333
	1,964	192	4	2,160	1,958	200	2	2,160	
Arequipa	Arequipa.....	5,884	40	11	5,935	5,880	46	9	5,935
	Camana.....	1,698	....	....	1,698	1,698	....	....	1,698
	Castilla.....	1,606	....	1	1,607	1,607	....	....	1,607
	Cailloma.....	1,035	....	....	1,035	1,035	....	....	1,035
	Condesuyos.....	683	....	....	683	683	....	....	683
	Isla V.....	1,073	....	4	1,077	1,071	3	3	1,077
	La Unión.....	742	....	....	742	742	....	....	742
12,721		40	16	12,777	12,716	49	12	12,777	

<b>AYACUCHO</b>	Ayacucho.....	722	722
	Cangallo.....	612	512
	Huanta.....	517	517
	Lucanas.....	1,228	1,233
	Parinacochas.....	1,810	1,895
		85	85
		3,886	3,979
		93	90
<b>CAJAMARCA</b>	Cajamarca.....	2,519	2,519
	Celendín.....	1,353	1,353
	Contumazá.....	422	422
	Chota.....	1,820	1,820
	Celobamba.....	658	658
		6,772	6,786
		14	14
<b>CUZCO</b>	Acomayo.....	269	291
	Anta.....	401	401
	Calca.....	241	241
	Canas.....	378	388
	Canchis.....	479	480
	Cuzco.....	2,244	2,244
	Paucartambo.....	905	905
	Quispicanchi.....	487	487
	Urubamba.....	588	588
		5,392	5,363
		31	31
<b>CALLAO</b>	Callao.....	2,460	2,460
		8	8
<b>HUANCAVELICA</b>	Angaraes.....	474	475
	Castrovirreyna.....	1,207	1,207
	Huancavelica.....	620	620
	Tayarif.....	825	825
		3,026	3,027
		1	1
		8,018	8,018
		1	1
		3,027	3,027

	Dos de Mayo...	846	10	1	85	720	187	867
CHINCHAS.....	1,489	5	3	1,492	1,491	5	1	1,492
Ica.....	2,017	8	2,022	2,017	.....	8	1	2,022
Pisac.....	389	.....	397	389	.....	.....	1	397
ICA.....	3,895	13	3	3,911	8,897	13	1	3,911
Huanucayo.....	1,851	2	92	1,851	1,850	1	1	1,851
Jauja.....	1,296	2	92	1,390	1,297	1	92	1,390
Cerro de Pasco.....	1,217	2	.....	1,217	1,217	2	1	1,217
Tarma.....	1,709	2	.....	1,711	1,708	2	1	1,711
JUNIN.....	6,073	4	92	6,169	6,072	3	94	6,169
Huamachuco.....	526	2	1	527	525	1	1	527
Pacasmayo.....	686	2	36	724	685	1	8	724
Otzoco.....	1,253	.....	1,253	1,253	.....	.....	1,253	.....
Stgo. de Chuco.....	811	23	.....	834	811	23	.....	834
Trujillo.....	2,570	2	2	2,574	2,571	2	1	2,574
REYLLO.....	5,846	27	39	5,912	5,845	27	10	5,912
Chiclayo.....	1,590	.....	.....	1,590	1,590	.....	.....	1,590
Lambayeque.....	1,877	.....	.....	1,877	1,877	.....	.....	1,877
LAMBAYEQUE.....	3,467	.....	.....	3,467	3,467	.....	.....	3,467
Canta.....	1,009	36	.....	1,045	1,009	36	.....	1,045
Cañete.....	1,016	.....	.....	1,016	1,016	.....	.....	1,016
Chancay.....	2,916	.....	.....	2,916	2,890	4	22	2,916
Huarochirí.....	1,061	17	17	1,061	1,058	1	2	1,061
Lima.....	10,470	50	17	10,513	10,472	18	23	10,513
Yauyos.....	1,403	.....	.....	1,453	1,403	50	.....	1,453
LIMA.....	17,884	103	17	18,004	17,848	109	47	18,004

## CONGRESO

41

	1,033	65	1,098	1,033	65	1,098	1,098
MOQUEGUA.....							
Ayabaca.....	1,147	16	1,147	1,147	16	1,147	1,147
Huancabamba	242	5	258	242	5	258	258
Paita.....	1,226	5	1,231	1,226	5	1,231	1,231
Piura.....	1,760	.....	1,760	1,760	.....	1,760	1,760
	4,375	21	4,396	4,375	21	4,396	4,396
PIURA.....							
Ayaviri.....	494	4	6	504	486	17	1
Asángaro.....	839	1	840	838	2	.....	504
Carabaya.....	311	.....	311	311	.....	.....	840
Chucuito.....	609	.....	609	609	.....	.....	311
Huancané.....	365	.....	365	360	5	.....	609
Lampa.....	957	.....	957	957	.....	.....	365
Puno.....	1,143	220	1,143	1,137	6	.....	957
Sandia.....	220	.....	220	220	.....	.....	1,143
	4,938	5	6	4,949	4,918	30	1
TACNA							
Tacna.....	475	.....	475	475	.....	.....	475
Tarata.....	360	.....	360	360	.....	.....	360
	835	.....	835	835	.....	.....	835
TUMBES.....				497	497	.....	497
	497	.....	497	497	.....	.....	497

Lima, setiembre 12 de 1904.

Telémaco Orihuela.—Antonio Miró Quesada.

DIARIO DE LOS DEBATES

ACTAS LLEGADAS DESPUES DE LA SESION DE CONGRESO DE 7 DE SETIEMBRE DE 1904.

DEPARTAMENTOS	PROVINCIAS	VOTOS PARA PRESIDENTE			VOTOS PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE			TOTAL
		Doctor Pardo	Doctor Piérola	Vieyados y varios	Doctor Cavero	Doctor Huana	Vieyados y varios	
AYACUCHO.....	Lucanas.....	1,228	5	1,23	1,228	5	5	1,233
CUZCO.....	Acomayo.....	269	22	291	260	31	31	291
LIMA.....	Canta.....	1,009	36	1,045	1,009	36	36	1,045
TACNA.....	Tarata.....	360	188	360	360	189	189	360
APURÍMAC.....	Aimaraes.....	20	1	389	200	189	189	389
	Suma.....	3,066	251	1	3,318	3,057	261	3,318
Actas de que se dió cuenta en la sesión de Congreso de 7 de setiembre de 1904.....		93,364	735	302	94,401	93,133	944	320
Suma total de votos.....		90,430	986	303	97,719	96,190	1,205	320
Lima, setiembre 12 de 1904.								97,715

Estimado Oficial — Jorge Páez — Antonio Uriel Oviedo

RESUMEN DEL CUALQUÍ ANTERIOR

**CONGRESO**

VOTOS PARA PRESIDENTE				VOTOS PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE			
Doctor Pardo	Doctor Piérola	Viciados y varios	TOTAL	Doctor Carreto	Doctor Durand	Viciados y varios	TOTAL
10,520	364	9	10,893	10,496	387	4	10,887
1,964	192	4	2,160	1,958	200	2	2,160
12,721	40	16	12,777	12,716	49	12	12,777
3,886	93	.....	3,979	3,889	90	1	3,980
6,772	14	.....	6,786	6,783	2	1	6,786
5,392	31	2	5,425	5,363	61	2	5,426
2,460	3	114	2,577	2,460	3	114	2,577
3,026	1	.....	3,027	3,018	8	1	3,027
846	10	1	857	720	137	.....	857
3,895	13	3	3,911	3,897	13	1	3,911
6,073	4	92	6,169	6,072	3	94	6,169
5,846	27	39	5,912	5,845	27	40	5,912
3,467	.....	.....	3,467	3,467	.....	47	3,467
17,884	103	17	18,004	17,848	109	47	18,004
1,033	65	.....	1,098	1,033	65	.....	1,098
4,375	21	.....	4,396	4,375	21	.....	4,396
4,938	5	6	4,949	4,918	30	1	4,949
835	.....	.....	835	835	497	.....	385
497	.....	.....	497	497	.....	497	497
986	303	97,719	96,190	1,205	320	97,715	
96,430							

Lima, setiembre 12 de 1904.

**El señor PEREIRA**—Pido la palabra.

**El señor PRESIDENTE**—Permítame su señoría; todavía se va á dar lectura á un documento que se relaciona con el asunto que se va á discutir.

**El señor SECRETARIO**—Leyó. **Memorial de don Nicolás de Piérola candidato de la coalición demócrata-liberal sobre las elecciones presidenciales.**

**Excmo. señor:**

El ciudadano Nicolás de Piérola, elegido, por la gran convención de los partidos políticos demócrata y liberal, candidato á la presidencia de la república en las próximas elecciones, obrando en representación de dichos partidos, creo de mi deber exponer respetuosamente á V. E. lo que dejaré consignado en el presente memorial.

En cumplimiento del artículo 91 de la constitución del estado y de la ley electoral, V. E. convocó el 9 de mayo último á elección de presidente y primer vice-presidente de la república para el 9 del, ahora inmediato, mes de agosto.

El presidente y vice-presidente de la república deben ser elegidos por el voto directo y libre de los ciudadanos inscritos en el registro electoral, y para obtener la verdad de este voto libre, la ley ha creado un esmerado organismo, compuesto de:

—Una junta nacional, cuyos miembros son designados por los tres poderes públicos y que está encargada de velar por la exactitud de los registros electorales y la correcta formación del resto de aquel organismo.

De las juntas de registro provinciales, que reciben las inscripciones, por sí mismas y por medio de comisiones distritales, y que nombran las mesas receptoras del sufragio.

De las juntas de departamento, compuestas por delegados de las precedentes, y cuyo mandato es cuidar, en su circunscripción, de los registros electorales, ejerciendo en determinados casos, facultades revisoras y de proclamación de los elegidos.

—De las juntas escrutadoras de los sufragios recibidos, cuyo perso-

nal es elegido por los grupos profesionales.

Este organismo que concurre á formar, de un lado, los que tienen capital y, del otro, los que representan el trabajo, es permanente, y debe hallarse listo á funcionar tan luego como se llame al pueblo á elegir.

Los registros electorales son también permanentes: pero la ley quiere que, á cada convocatoria á elegir, corresponda un llamamiento; á la inscripción en ellos, de los ciudadanos que no lo hubiesen efectuado; no privando del derecho de votar sino á aquellos que no hubiesen acudido á inscribirse dos meses antes de la fecha en que la elección tendrá lugar.

Los preceptos de la ley son claros, precisos, ineludibles, bajo pena correspondiente á sus infractores.

Veamos de qué manera han sido cumplidos, en la presente ocasión.

#### JUNTA ELECTORAL NACIONAL.

Este alto cuerpo se compone:

1o.—De dos diputados y dos senadores elegidos por su respectiva cámara con la calidad de que el uno representa la mayoría de ésta y el otro la minoría. En la actual junta, se ha privado á la minoría del senado de toda representación.

2o.—De cuatro miembros, elegidos por las cortes de justicia, con el fin de que lleven á la junta elemento ajeno á la lucha ardiente de la política: En la actual junta de esos cuatro miembros, los tres últimamente elegidos han sido designados, comprobadamente y sin reserva por el presidente del consejo de ministros, ahora candidato á la presidencia de la república, y son batalladores políticos, de los cuales uno no es siquiera ciudadano del Perú.

3o.—De un noveno miembro, nombrado por el poder ejecutivo, miembro que, en la actual junta, es de bien marcado e idéntico color político al de los anteriores.

Esto ha dado á la junta nacional un personal en el que, á excepción de un solo miembro, no tomando en cuenta al presidente, los siete restantes han sido expresamente escogidos para el triunfo de candidatura determinada, y que, en efecto,

to, nada han omitido para adulterar el organismo electoral, procediendo sin reparo alguno, y á la vista de los ciudadanos asombrados, con ceguera tal, que solo la pasión política alcanzaría á explicar.

Sus actos, cuyo examen no haré en detalle, para no extender esta exposición, y revestiría carácter de inútil, porque son de todos conocidos, pueden condensarse en las siguientes precisas afirmaciones, que comprobaré plenamente, si fuese necesario.

La mayoría de esa junta ha aprobadó listas falsas de mayores contribuyentes; ha resuelto exclusiones fundadas en hechos evidentemente falsos también; ha inventado requisito absurdo y contrario á la ley; ha tomado resoluciones contradictorias entre sí; ha desestimado las más legítimas y fundadas reclamaciones—todo con un solo objeto, el de constituir juntas de registro con mayoría de personas exclusivamente adictas á una candidatura.

Este resultado ha sido obtenido ora con listas falsas de mayores contribuyentes; ora apelando á exclusiones clamorosamente arbitrarías.

#### JUNTAS DE REGISTRO PROVINCIAL.

Su personal, el más importante del organismo secundario, se compone de cinco miembros, sorteados de entre los veinticinco mayores contribuyentes de cada provincia, estén ó no inscritos en el registro electoral; requisito que la ley sólo exige al que ha de votar ó ser elegido; pero de ninguna manera á los que llama á ejercer funciones, no en sa carácter de electores ó elegibles, sino en el de contribuyentes; de lo misma manera que no lo exige á los miembros de grupos, ni á los por éstos designados. Para los primeros, su título son las matrículas de contribuciones, para los últimos los grupos profesionales.

Tal ha sido la inteligencia que constantemente han dado á la ley todas las juntas nacionales, desde su creación; tal, la que fija un acuerdo, expreso y motivado, que, en caso muy significativo, tamó ese acuerdo en 1892; tal también, si que la misma actual junta ha ido hasta el

momento en que, no habiendo otro recurso para reducir á minoría la mayoría de personas independiente: que el sorteo produjo en la junta de registro de Lima, no se detuvo en resolver lo contrario.

Y tanto es cierto que, antes y después de este hiriente caso, ha sido aquella la regla observada por esta misma junta nacional, que solo á esta condición habría podido aprobar, como lo ha hecho y lo hace ahora mismo, listas de mayores contribuyentes en las que figuran los no inscritos, al lado de los inscritos.

Solo que aquella falta, la ha llevado á otra mayor; á de naturaleza tal, que ha *invalidado* todas las juntas de registro por ella constituidas. Excluyendo, en efecto, á los no inscritos en el registro electoral, pero manteniéndolos en las listas, el sorteo no ha tenido lugar entre los 25 mayores contribuyentes, como lo prescribe la ley, sino en un número mucho menor; y provincia habrá en la que no quepa sorteo; porque, en la lista aprobada, no quede número para practicarlo.

Las juntas de registros, aún bojío desoló este aspecto, sou radical e insanablemente nulas; habrán de serlo las juntas de departamentos formadas por delegado de éstas; lo serán las comisiones receptoras de sufragios que ellas nombrén; lo seará finalmente, la elección que ante éstas se practique; porque la ley electoral señala, como *prima causa de nulidad* de una elección, la de que el sufragio haya sido emitido ante funcionarios no constituidos conforme á ella.

#### JUNTAS ESCRUTADORAS.

La fuente de estas juntas son las matrículas de gremios, cuya conservación e integridad está confiada á tres diputados para cada uno, los cuales deben mantener permanentemente abierta la inscripción en ellas, ratificarlas anualmente, comunicando á la junta de registro y á la autoridad política toda alteración que ocurriera en el personal del grupo, ó gremio; otorgar títulos de inscripción sin los cuales los miembros de grupo no pueden votar en las elecciones que práctica éste.

Cada uno de los cinco gremios,

grupos, debe elegir, ante las comisiones receptoras de sufragios, dos representantes, de entre los cuales la junta nacional sortea los cinco miembros que forman la junta escrutadora provincial.

Ninguna de las prescripciones de la ley ha sido cumplida en los grupos, y en las elecciones por ellos efectuadas; y esto, no ya sólo en lugares apartados de los centros importantes de la república, en la capital misma.

Los gremios ó grupos, creados por la ley, no existen en realidad. sus matrículas son desconocidas y no puede dárseles el nombre de tales, sus diputaciones malamente constituidas, no cumplen los deberes que les impone la ley. En cuanto á las elecciones que tales grupos practican, no solo llevan consigo los vicios radicales que acabo de condensar, sino que no han guardado siquiera las formas externas de la elección; aparecen hechas ante quienes no pueden recibir sus votos, y sin la exhibición del documento q' la ley exige para darlos, llegándose, como ha acontecido en Lima, hasta la impudica aseveración de haber votado, ante una sola mesa, durante tres horas, novecientos sufragantes, hecho materialmente irrealizable.

Las juntas escrutadoras, de tal manera creadas, no tienen otro carácter que el de una insoportable suplantación. Contra lo que iba á ser falsificada en Lima, llevaron los partidos demócrata y liberal queja fundadísima á la Junta Nacional que esta no ha querido tratar de ella hasta hoy.

#### REGISTRO ELECTORAL:

La inscripción en él, es condición puesta por la ley á los ciudadanos para ejercitar su derecho de votar en las elecciones políticas, y la ley perescribe que "cada vez que el Poder Ejecutivo convoque á elecciones generales, la junta nacional proceda inmediatamente" á sortear las juntas de registro, las cuales deben llamar sin tardanza, á los ciudadanos que figuraren en el registro á ejecutar su inscripción. Y así la junta nacional, como las de registro, necesitan proceder con tanto mayor diligencia, cuanto

que, de los tres meses que tiene el período electoral, solo durante el primero puede hacerse inscripciones. Las juntas de registro, cuya función es permanente, cesan por el hecho de la convocatoria á elecciones, para ser reemplazadas por las nuevas.

Pues bien: expedita la convocatoria á elecciones el 9 de mayo, la junta nacional sólo sorteó la de Lima el mismo 24 de junio: es decir, cuando ya ésta no podía hacer inscripciones; y ahora, que nos separan apenas 16 días del fijado á la convocatoria para la elección, hay no pocas provincias cuyas juntas de registro no están constituidas todavía.

Inmenso número de ciudadanos ha quedado, pues, privado del derecho de elegir; número tanto mayor, cuanto que, habiendo los más mirado con justo desdén las elecciones del año anterior, no acudieron á inscribirse.

Si á esto se agrega que, lejos de haber sido depurados los registros electorales, como lo manda la ley, se ha hecho en ellos la más groseras adulteraciones, se tendrá que figurán en esos registros muchos de los que no tienen derecho á votar, ó han sido maliciosamente supuestos, faltando en ellos inmenso número de los que deben y quieren elegir.

En Lima se hicieron, es cierto, inscripciones; pero no es posible poner en ellas la atención sin honda pena en el alma y la mejilla enrojecida de vergüenza.

La antigua junta provincial, cuyas funciones habían cesado el 9 de mayo, abrió sus puertas á la inscripción en los días 6, 7, 8 y 9 de junio; sin que nadie acierte á explicarse por qué, si se creía hábil para inscribir, no lo hizo desde la fecha de la convocatoria. De los ciudadanos, apiñados ante ella, lograron inscribirse 780.

Pero más tarde, supieron, rehusando creerlo, los moradores de Lima que, en casas particulares y lugares privados, un círculo político hacia, á hurtadillas, inscripciones, para presentarlas, á fines de junio, como efectuadas por imaginarias comisiones distritales, que el público no ha conocido, ni había anun-

## CONGRESO

ndo sus funciones, ni en lugar en que las desempeñan, y que no han realizado inscripciones de otra manera que la que acaba de ser expresa.

Y, sin embargo, estas inscripciones, que inspiraron asco al anciano residente de la antigua junta de registro al recibirlas y entregarlas en paquetes cerrados, han servido de título á todos los tres ciudadanos que forman la mayoría de la junta de registro para ejercer funciones en ella!

Con registro electoral semejante; en un organismo electoral incompleto y totalmente viciado, ¿puede tener lugar la elección el 9 de agosto?

■ Puede V.E.; puede el Congreso, si ha de instalarse dentro de cinco días, consentir que así se sustituya, ignoriniosamente, mascarada, el acto más solemne y trascendente de soberanía nacional?

Es imposible admitirlo. Y porque imposible, me he decidido acudir á V.E., que tiene en sus manos el remedio legal, para que halle término sorden de tamaño tal, y de tan fastosas consecuencias.

Por fortuna, el aplazamiento de elección no presenta ahora inconveniente de ningún género. En renovación ordinaria del poder ejecutivo, cuyo mandato termina hecho, por declaratoria constitucional, en fecha determinada, y la que concurre de un tercio de cámaras legislativas, un aplazamiento en la fecha de la elección diría extrema gravedad: Hoy no ofrece absolutamente. No hay ovación del cuerpo legislativo, V.E. tiene otro límite, de presentarse en la duración de su cargo, que establecido por la ley electoral; éste al cual puede el congreso proponer, sin dificultad alguna. La continuación de V.E. en el gobierno se salvadora para la república.

Todo el mal que he bosquejado es remedio sencillo y expedito, e voy á señalar.

Lo es la hora de agitación política apropiada para hacer reformas en la ley electoral; ni son en momento necesarias. Imputar a la ley aquel mal, que viene precisamente de haberla infringido, es contrasentido; tanto valdría

pretender cambiar el decalogo por que, á pesar de él se mata y roba.

Bastaría que el congreso, sin tomar ahora ley electoral, existente dispusiese:

1º—La inmediata renovación de la junta nacional; sea, en la forma que la ley tiene establecida; sea, eligiendo él mismo por mayoría y minoría, en vez de cuatro, ocho de sus miembros; anulando en todo caso, lo ejecutado por la actual junta;

2º—La reapertura y depuración del registro electoral;

3º—La fijación de las elecciones para el mes de noviembre ó diciembre.

Ejerciendo V.E. sus atribuciones constitucionales, cumpliría un deber altísimo y haría obra de salud para la república, si expusiese la situación al congreso, acompañando el proyecto de ley correspondiente ó reservándole el proveer á ella.

Los partidos políticos en cuya nombre hablo, no buscan providencias que lo favorezcan, sino que aseguren la verdad de la elección. Nada piden para sí. Reclaman únicamente el cumplimiento de la ley.

Dan gradísima importancia al triunfo de sus candidatos; pero la dan incomparablemente mayor al hecho de que no lleguen al gobierno sino los que cuenten en su apoyo con la mayoría del país. Y así lo piensan y así lo sienten; porque aquello es bien pasajero; esto, es la más grande conquista que puede hacer el Perú; la más trascendente; y sin la cual la república no es sino una odiosa mentira.

Se hallan en el mismo caso los que no se atreven á presentarse ante el pueblo inerme, sino provistos de armas de fuego, y bajo el amparo de la fuerza pública, que los apoya abiertamente?

Porque, bueno es que aproveche la ocasión de decirlo á V.E., la imparcialidad por V.E. proclamada, está desembozadamente contrariada, destruida en el hecho, por todos y cada uno de sus subordinados.

A pesar de V.E. sin duda, hay una verdadera candidatura oficial, servida por todos los medios, sin disfraz alguno: con su cortejo de am-

nazas, persecuciones, prisiones temerarias, juzgamientos inicuos, empíosamente dilatados; de atentados sin castigo; candidatura de imposición, que desaparecería en el instante mismo en que perdiere efectivamente aquel carácter.

Espanta verdaderamente el temor de los que quieren asaltar el poder por el fraude y el atropello.

Cuando estén arriba, ¿en qué fuerza habrán de apoyarse para gobernar? Las leyes morales que rigen las sociedades son tan inflexibles como las físicas; y la fuerza material se deshace en las manos de los que no toman en cuenta aquellas.

Nadie respeta sino lo que es respetable. ¿Con qué respeto, indispensable al ejercicio del poder, contarán en la altura aquellos á quienes rebajan y manchan los medios empleados para escalarla?

¿Qué título invocarán á la obediencia los que no suban sino perdiendo todo derecho á ella?

Cuando se cierran los caminos de la ley, se abren los de la fuerza. Una elección fraudulenta, es la convocatoria á la revuelta; y en el terreno de la fuerza, superan siempre los más, á los menos. Tal es la luctuosa historia de ochenta años de vida independiente. ¿No tendrá fin?

La elección libre, fielmente respetada, es la única garantía de paz, de bienestar y de progreso para la república. Sin ella, no vendrán, no podrán venir jamás.

Es también el único medio de conocer quién tiene en su apoyo las fuerzas nacionales, sin las que no es posible gobernar.

Buscamos, por eso, la elección libre. Y la buscamos en fuerza de convicción profunda — percepción clarísima de verdad inolvidable. No son solo los amigos los que han de ser escuchados: es preciso oír también á los que no lo son. Necesitamos conocer por la elección, la voluntad del Perú, para acatarla, cualquiera que ella fuese; declarando, por mi parte, que á ningún precio aceptaría yo el gobierno, sino sabiendo que es la mayoría de la nación la que me lo confía.

Con lo expuesto, á V.E. pido que, tomándolo en consideración, acuer-

de lo conveniente al mejor servicio de la república.

Lima, julio 23 de 1904.

N. de Piérola:

El señor PRESIDENTE—Está en discusión el dictamen de mayoría.

El señor PEREIRA—Para que todos y cada uno de los representantes queden mejor enterados de las conclusiones de los dictámenes de mayoría y minoría, pido á V.E. que se sirva ordenar la publicación de esos dictámenes, sin que esto pueda significar el aplazamiento de la discusión de ellos.

El señor PRESIDENTE—Se mandará publicar h. señor diputado.

El señor PRESIDENTE—Está sesión, conforme al artículo 8º del capítulo 11 del reglamento, debe ser permanente; y como la hora no es oportuna para dar principio á un debate tan interesante como este, se suspende la sesión para continuarla mañana á la hora de reglamento.

Se levantó la sesión.

Eran las 5 h. 20 m. p. m.

Por la redacción,

TOMAS L. LOZANO.

Sesión permanente.—Día miércoles 14

#### PRESIDENCIA DEL SEÑOR

MANUEL B. PÉREZ

SUMARIO—Discurso de los honorables señores Capelo, Orihuela y Sousa.

Continuó la sesión á las 3 y 50 p. m.

El señor BEDOYA—Ruego á V.E. que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5º, capítulo 9º de reglamento, se sirva recomendar á los señores representantes que quieran tomar parte en este debate, ocupen la tribuna.

El señor PRESIDENTE—Se atenderá á la indicación de su señoría.

Está en discusión desde ayer el dictamen de mayoría.

Si ningún señor pide el uso de la palabra, me veré en el caso de consultar al congreso, si da el punto y final suficientemente ilustrado con